



Estatutos modificados de la

Asociación Cultural Falla Trinidad Alboraya,

tal como quedaron aprobados
por unanimidad en la

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

de fecha 25 de Febrero de 2000

ARTICULO 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Con el nombre de ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA TRINIDAD ALBORAYA, se constituye en Valencia esta Asociación, la que se regirá por la vigente Legislación sobre Asociaciones y por estos Estatutos.

La ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA TRINIDAD ALBORAYA, gozará de plena personalidad jurídica a tenor de lo dispuesto en la ley 19/64 de 24 de Diciembre sobre Asociaciones, teniendo por tanto, capacidad legal para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes de toda índole, así como para realizar toda clase de actos y de contratos relacionados con los fines para los que se constituye, sin más limitaciones que las establecidas por los preceptos legales.

ARTICULO 2º.- FINES SOCIALES

Es objeto de la Asociación Cultural, la defensa y promoción de la Fiesta de las Fallas de Valencia, con la realización de las siguientes actividades:

- Lograr el desarrollo y construcción de una Falla (monumento) anual, en la confluencia de las Calles Alboraya y Pintor Vilar de la ciudad de Valencia, salvo que la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, decidiese un cambio de emplazamiento dentro de la demarcación.
- Participar en el adecuado desarrollo de la fiesta de las Fallas, a fin de que las mismas alcancen la dignidad y esplendor ciudadanos, sin perder la conexión y virtudes tradicionales con la barriada de su origen y demarcación.
- A tales fines, la Asociación podrá organizar reuniones, recepciones, fiestas sociales así como sesiones o conferencias, estudios y seminarios sobre temas de divulgación cultural, artística, o literaria sobre las fiestas de las Fallas y su enraizamiento en Valencia, así como otros temas de divulgación, información, estudio y conocimiento sobre esta ciudad.

ARTICULO 3º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, disolviéndose solamente por acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

ARTICULO 4º.-
DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO TERRITORIAL

El domicilio legal de la Asociación FALLA TRINIDAD ALBORAYA, radicará en Valencia, Calle Hugo de Moncada, nº 13 bajo, si bien podrá ser trasladado, en la ubicación de sus oficinas, por acuerdo de la Junta General, a otro domicilio dentro de la misma demarcación, por razones de conveniencia, en cuyo caso se daría cuenta a la Dirección General de Interior de la Generalitat Valenciana u Organismo competente.

El ámbito de aplicación de esta Asociación, cubre el ámbito local de la ciudad de Valencia, sin perjuicio de que su actividad se centre, salvo modificación por la Junta General en las calles siguientes:

Calle Alboraya (hasta Convento Carmelitas)
Calle Trinidad
Calle Vuelta Ruiseñor
Calle Flora
Calle Pintor Vilar
Calle Convento Carmelitas
Calle Poeta Bodria
Calle Hugo de Moncada
Calle Almazora
Calle Genaro Lahuerta
Calle Abejuela
Calle Rafael Comenge
Calle Retama
Calle Médico Balmis
Plaza de Avila

A este listado se entiende añadido, sin necesidad de su incorporación cualquier otra calle que a partir de esta fecha, pudiera crearse por la legislación municipal, entre las expresadas, así como cualquier cambio de denominación de las citadas.

ARTICULO 5º.-
DE LOS SOCIOS FALLEROS

Podrá ser socio fallero toda persona de cualquier sexo, estado, o condición, mayor de dieciocho años de edad, que sea admitida por la Junta Directiva de la Asociación, que tendrá en cuenta las condiciones de la misma para el cumplimiento de los fines sociales. No obstante, la Junta Directiva podrá admitir como socio fallero a los menores de edad, siempre que obtengan la oportuna autorización paterna o de la persona que ostente la patria potestad, que a su vez se constituye en responsable del pago de las cuotas.

ARTICULO 6º.-
DE LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE SOCIO FALLERO

El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito a la Junta Directiva y presentado con las firmas de dos socios en activo.

Dicha solicitud estará expuesta a los socios durante ocho días pasados los cuales si no se presentara oposición, o pese a ella, si se desestimare, La Asamblea General, teniendo en cuenta la concurrencia de las condiciones señaladas en este y en el artículo anterior, acordará lo pertinente, accediendo o denegando la admisión, sin que contra dicho acuerdo quepa recurso alguno.

En todo caso, no se adquirirá la condición de socio, adoptado que sea el anterior acuerdo, en tanto en cuanto no sean satisfechos por el interesado los derechos o cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 7º.-
DE LOS SOCIOS FALLEROS DE HONOR

La Junta Directiva podrá proponer, para su aprobación, como socios de honor de la Asociación a aquellos socios falleros que hayan contraído méritos relevantes en la Comisión Falla Trinidad Alboraya, según los fines de las mismas.

Los miembros de honor estarán exentos del pago de cuotas si bien tendrán derecho a usar los locales de esparcimiento de la Asociación, acudir a las recepciones y actos sociales que la misma organice, y participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de ésta y de la Asamblea General.

ARTICULO 8º.-
DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios falleros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
- b) Participar en los beneficios que la entidad conceda a los socios falleros, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, salvo los menores de 18 años, que tendrán limitado el voto y el desempeño de cargos hasta la mayoría de edad.
- d) Ser informado de la marcha de los asuntos de la Asociación.
- e) Ser propuestos y elegidos para cualquier cargo de los Órganos de Gobierno de la Asociación, siempre que estén al corriente de las obligaciones sociales y tengan una antigüedad mínima de 1 año, salvo que la Junta Directiva estime un plazo menor atendiendo las condiciones personales del socio, en cada caso concreto. Excepto el cargo de Presidente.

- f) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de los socios falleros y recibir las recompensas que por su antigüedad y méritos les correspondan.
- g) Hacer uso de los locales de esparcimiento de la Asociación.
- h) Recurrir a la Junta Directiva y, en su caso, a la Asamblea General cuando estime que sus derechos han sido vulnerados sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.
- i) Ejercitar el derecho de elección de Presidente de la Asociación.
- j) Solicitar a la Junta Directiva, las aclaraciones o informes que considere necesarios, sobre cualquier aspecto del funcionamiento de los resultados de la Asociación.
- k) Examinar, cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico, o cualquier otra propuesta económica, los documentos básicos que reflejen la misma, que estará puesta de manifiesto en el domicilio social de la Asociación desde la convocatoria hasta la celebración.

ARTICULO 9º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FALLEROS

Serán obligaciones de los socios falleros:

- a) Permanecer asociados durante un período mínimo de un año.
- b) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo para el que hubieren sido elegidos, o cometido que especialmente desempeñen.
- d) Abonar las cuotas periódicas ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- e) Guardar el debido sigilo para todos los asuntos concernientes a la Asociación, de los que, como tal socio, reciba información.
- f) Abstenerse de cualesquiera actuaciones que vayan en menoscabo o sean ofensivas, para la propia Asociación y los fines sobre los que aquella centra sus objetivos.
- g) Cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los acuerdos y resoluciones reglamentarios de la Asamblea General y la Junta Directiva, ello sin perjuicio del derecho a interponer los recursos o ejercitar las acciones que se establezcan igualmente en los presentes Estatutos.
- h) Proceder en todo momento con cortesía y cordialidad con los demás socios y empleados de la Asociación.

ARTICULO 10º.- BAJA EN LA ASOCIACIÓN

Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición de tal solicitando la baja, pero está no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes desde la recepción por la Asociación de dicha solicitud.

La baja no exime al socio de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con la Asociación y, en particular, las cuotas ordinarias correspondientes al ejercicio en que la solicite, así como las extraordinarias y derramas acordadas con anterioridad a su solicitud de baja.

ARTICULO 11º.- CAUSAS DE BAJA

Los socios falleros perderán su condición de tales por las siguientes causas:

- a) Por propia voluntad del socio fallero, transcurrido el período que se señala en el artículo 9º de estos Estatutos.
- b) Por determinación de la Junta Directiva, como sanción y previos los requisitos que se establecen en el Régimen Sancionador, por la comisión de faltas dentro de los presentes Estatutos.
- c) Por impago de sus obligaciones.
- d) Por su pertenencia probada a otras Asociaciones falleras similares.

ARTICULO 12º.- REGIMEN SANCIONADOR

Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanciones, los siguientes hechos:

- 1) Incumplir las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos o las normas dictadas por la Asamblea General y Junta Directiva.
- 2) Defraudar los intereses de la Asociación o poner los medios conducentes a tal fin.
- 3) Falsear las declaraciones ordinarias y extraordinarias que presente en la Asociación, o poner los medios conducentes a tal fin.
- 4) Obstaculizar la labor de los órganos ejecutivos y de gobierno de la Asociación.
- 5) La falta de respeto debido a los Órganos de Gobierno, sus miembros integrantes o los empleados de la Asociación.

La enumeración de hechos que antecede no es excluyente, sino enunciativa, pudiendo por tanto, la Junta Directiva considerar como falta cualquier acto que objetivamente pueda considerarse como constitutivo de falta y, potencialmente, merecedor de sanción.

Las sanciones que la sociedad podrá imponer a sus socios serán las siguientes:

- 1) Apercibimiento por escrito.
- 2) Suspensión temporal y determinada de parte de los derechos que se les reconocen en los presentes Estatutos.
- 3) Suspensión definitiva de parte de los derechos que se les reconocen en los presentes Estatutos.
- 4) Suspensión temporal y determinada de todos los derechos y prestaciones que se establecen en los presentes Estatutos.
- 5) Pérdida de su condición de socio.

La imposición de cualquiera de las antecedentes sanciones, no excluye el derecho a ejercitar contra los autores de las faltas que motivaron las sanciones anteriormente descritas las acciones procedentes, ante los Tribunales, Juzgados o cualquier Órgano de la Administración de Justicia ó

(FALTAN LOS ARTICULOS 13,14,15 Y PARTE DEL 16)

cierre de ejercicio social para el examen y aprobación, si procede, de la gestión y de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso de las pérdidas. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria cualquier socio podrá instarla de la Junta Directiva y si ésta no convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, la Junta Central Fallera u órgano de control correspondiente a petición del socio podrá ordenar la convocatoria.

- 2) Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas a iniciativa de la Junta Directiva o a petición del 15% de los socios censados con derecho a voto y elección, si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por la Junta Directiva en un plazo de dos semanas se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto en el párrafo anterior.
- 3) La Asamblea General se convocará siempre mediante anuncio publicado en el domicilio social. La convocatoria indicará, al menos, la fecha y lugar de la reunión y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día. Entre éstos deberán incluirse los propuestos por los socios que tengan derecho, conforme al número anterior a solicitar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea. La publicación o notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de tres días.
- 4) Cada miembro de la Asamblea General mayor de 14 años tendrá un voto.
- 5) Las Asambleas Generales se celebrarán necesariamente en el domicilio social.

- 6) Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos será necesaria en primera convocatoria la asistencia al menos de la mitad más uno de los socios; en segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar 30 minutos cuando menos.
- 7) La Asamblea General será presidida por el Presidente, y en su defecto por un Vicepresidente, y en defecto de todos los Vicepresidentes por quien elija la Asamblea. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva o en su defecto el sustituto elegido por la Asamblea General.
- 8) La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes. Será necesaria la mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución de la Asociación y para los demás supuestos en que la establezcan los Estatutos. En ningún caso se podrá exigir una mayoría superior a los dos tercios.
- 9) Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo en los siguientes casos: el de realización de censura de cuentas por miembros de la Asociación o por persona externa y cualesquiera otros si se hallan presente la totalidad de los miembros y así lo acuerdan por unanimidad.
- 10) Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos válidos de la Asamblea General.
- 11) El acta de la sesión deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se hayan pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

El Acta de la Asamblea General deberá de ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado o dentro del plazo de treinta días siguientes, debiendo en todo caso, firmarse por el Presidente y el Secretario y se incorporará al correspondiente libro. Cualquier socio podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

ARTICULO 17º.-
DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION

El Presidente de la Asociación es la persona natural que ostenta la representación legal a todos los efectos de la misma, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Junta Directiva y las sesiones de Asambleas Generales, dirigiendo sus deliberaciones y decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, autorizando los apoderamientos procesales oportunos a favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados, en los términos mas amplios que en derecho sean menester, autorizando con su firma todos los documentos públicos y privados, contratos, reconocimientos de deuda, avales, garantías, condonaciones de deudas, quitas y esperas, finiquitos, etc... en los que la Asociación sea parte interviniente, con la única limitación de la facultad de disposición atribuida a la Junta General.
- c) Visar todos los ordenamientos, certificaciones y libramentos que expida la Asociación.
- d) Proponer el Plan de Actividades de la Asociación a la Asamblea General y exponer su resultado en forma de memoria.
- e) Los demás que le sean atribuidos por las Leyes y Reglamentos Especiales y los que expresamente autorice tanto la Asamblea General como la Junta Directiva.
- f) Nombrar los miembros de la Junta Directiva.
- g) Fijar el Orden del Día, de las Asambleas Generales y Extraordinarias.
- h) Suspender en sus funciones a miembros de la Directiva, hasta la primera reunión de la Junta Directiva que habrá de celebrarse con carácter extraordinario, dentro de los treinta días siguientes al de adopción de tal medida.
- i) Otorgar poder suficiente a favor de cualquier miembro de la organización Administrativa de la Asociación, para que pueda representar a la misma en toda clase de actos y contratos así como en el ejercicio de acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, pudiendo ser este poder de delegación con carácter general o para un acto o función concreta.
- j) Adoptar en caso de urgencia las decisiones de todo orden, que crea convenientes dando cuenta de su decisión al Órgano de Gobierno que corresponda, por su competencia, en la primera sesión que se celebre.

ARTICULO 18º.-

DURACIÓN Y REQUISITOS DEL CARGO DE PRESIDENTE

El Presidente es cargo de designación directa por la Asamblea General.

La duración del mandato de Presidente es de un año, siendo los ejercicios también de un año contados del 20 de Marzo al 20 de Marzo del año siguiente. Ello no obstante, el mandato del Presidente y la Junta Directiva por el nombrada se extenderá hasta el 15 de Abril, teniendo el carácter de Comisión Gestora de la Asociación desde el cierre de ejercicio, debiéndose proceder a la renovación de los cargos en la primera Asamblea General posterior a esta fecha.

Para ser designado Presidente deberá necesariamente ser socio de la Asociación, al menos con una antigüedad mínima de tres años consecutivos, excepción hecha, claro está, del Presidente fundador.

El Presidente podrá optar a su reelección sin limitación ninguna.

El Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que lo requiera, será sustituido, con iguales atribuciones y deberes, por el Vicepresidente Primero o en su defecto por el Vicepresidente Segundo, Tercero o Cuarto de la Junta Directiva.

En el caso de que por fallecimiento, dimisión de cargo o cese como socio, quedase vacante el cargo de Presidente, será elegido el sustituto de entre los asambleístas, por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre. Este nombramiento tendrá efectividad en su mandato hasta que corresponda la renovación del cargo por turno ordinario.

ARTICULO 19º.-

DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Para la elección del Presidente de la Asociación se constituirá una mesa de edad que estará formada por el socio fallero de mayor edad, como Presidente y el de menor edad como Secretario. Se presentarán las candidaturas y en caso de que sean mas de una se procederá a la votación correspondiente, votando los socios falleros presentes del ejercicio anterior.

ARTICULO 20º.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 1) La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración de la Asociación y, al efecto, destinado a ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, planificar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- 2) Estará formada por el Presidente, cuatro Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Contador y de siete a veinte delegados, elegidos por el Presidente, serán presentados a la Asamblea General y se les dará un cargo y denominación, de acuerdo con lo establecido por la Junta Central Fallera.

A la Junta Directiva compete:

- 1) Fijar las directrices generales en la gestión de la Entidad, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
- 2) Nombrar y cesar a las personas encargadas de la administración de la Asociación y determinar sus competencias y atribuciones.
- 3) Elaborar proyectos de Reglamento en desarrollo de estos Estatutos.
- 4) Presentar a la Asamblea General el Balance y la Memoria Explicativa de la gestión, la rendición de cuentas y la propuesta de imputación y asignación de resultados.
- 5) Proponer y realizar los actos de adquisición y disposición relativos a derechos reales, fianzas y avales ajenos al objeto social con cargo al patrimonio asociativo, que deberán ser autorizados por la Asamblea General.
- 6) Interpretar los presentes Estatutos, suplir sus omisiones y proponer, si fuera necesario su reforma a la Asamblea General.
- 7) Nombrar y cesar a los Falleros de Honor de la Asociación. Podrán existir falleros de honor bajo la denominación de Consellers de Honor o Falleros de Honor, en las condiciones que se establecen en estos Estatutos.
- 8) Determinar y proponer la modificación de cuotas, si la marcha del ejercicio lo requiriese.
- 9) Proponer a la Asamblea General sobre las solicitudes de ingreso y rehabilitación de los socios falleros.
- 10) Conocer y resolver cuantos asuntos someta la Asamblea General.
- 11) Realizar todas las funciones de gestión y administración no establecidas estatutaria o reglamentariamente a ningún otro órgano.
- 12) Establecer las funciones que en su caso ostentará un órgano administrativo específico, y siempre entre las administrativas que corresponden a la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada 15 días y, con carácter extraordinario, cada vez que sea preciso por la resolución y estudio de los asuntos de tal carácter.

El Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces, convocará a la misma con una antelación mínima de un día.

La convocatoria será cursada por el Secretario. La Junta Directiva quedará validamente constituida siempre que acudan a la sesión, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos dirimiendo los empates el voto del que ejerza la Presidencia de las sesiones.

Los acuerdos adoptados se harán constar en el libro de Actas, siendo firmadas por quien hubiera presidido la sesión y el Secretario o quien haga las veces.

Los acuerdos tendrán carácter ejecutivo, sin necesidad de aprobación del acta en la sesión posterior.

ARTICULO 21º.- DE LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES LOS VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes tienen por misión asistir al Presidente y sustituirle en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Las funciones de los Vicepresidentes, independientemente de las determinadas en el artículo 17, serán aquellas que les delegue el Presidente.

ARTICULO 22º.- EL SECRETARIO

El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará fichero y Libro Registro de Socios, así como el Libro de Actas, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva; estando a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

De manera especial, le incumbe el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de obligaciones, la custodia de la documentación oficial de la entidad, así como la expedición de certificaciones de los documentos de su archivo. Y también velará por el puntual cumplimiento de las certificaciones entre la Asociación.

Con el visto bueno del Presidente, levantará Acta de los acuerdos que sean adoptados, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, así como de los insertos cuya constancia le sea solicitada durante la celebración de aquellas, dando fe de los socios asistentes, a cuyo efecto y para su oportuna comprobación podrá valerse de libros o resguardos de asistencia.

ARTICULO 23º.- DEL TESORERO Y DEL CONTADOR

Corresponde al Tesorero formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas de cada Ejercicio, para su presentación a la Junta Directiva a fin de que ésta, a su vez lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

Quedan bajo su custodia los fondos pertenecientes a la Asociación, su recaudación, así como el ordenamiento de los pagos que procedan.

Corresponde al Contador dirigir la contabilidad de la Asociación llevándola en la forma que se indique en estos Estatutos y Leyes de general aplicación, interviniendo con el Tesorero en todas las operaciones de orden

económico, así como en los asientos en los libros que correspondan, los que quedarán bajo su custodia.

ARTICULO 24º.- DE LOS DELEGADOS

Los miembros de la Junta Directiva que sean delegados presidirán las distintas comisiones que aquella acuerde constituir con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones. Dichas comisiones estarán formadas, además, por el resto de miembros de entre los restantes socios que acuerde la Junta Directiva y a propuesta de los respectivos delegados.

Cada uno de los componentes de la Junta desempeñará y cumplirá así, las obligaciones propias de su cargo y aquellas que especialmente le sean delegadas.

ARTICULO 25º.- DE LAS FALLERAS MAYORES Y PRESIDENTES INFANTILES

La Fallera Mayor, Fallera Mayor Infantil y el Presidente Infantil son cargos meramente representativos, sin funciones de Gobierno ni de administración en la Asociación. Estos cargos serán elegidos según el Reglamento de la Asociación que en su día se apruebe. La Fallera Mayor, deberá ser necesariamente un miembro de la Asociación, mujer, mayor de 14 años de edad. La Fallera Mayor Infantil, deberá ser necesariamente un miembro de la Asociación, mujer, con 13 años cumplidos o menor de esta edad. El Presidente Infantil, deberá ser necesariamente un miembro de la Asociación, varón, con 13 años cumplidos o menor de esta edad. Estos cargos tendrán una duración de su mandato de un año.

ARTICULO 26º.- DE LOS FALLEROS DE HONOR

Podrán existir Falleros de Honor bajo la denominación de Consellers de Honor y Falleros de Honor.

Podrán ser Falleros de Honor aquellas personas naturales o jurídicas que por donaciones, subvenciones fijas o eventuales, servicios o ayudas prestadas a la Asociación o a sus socios falleros tengan méritos suficientes para ello y así se les designe por la Junta Directiva de la Asociación.

Los Falleros de Honor no tendrán derecho de voto ni de elección, ni recibirán mas prestaciones que las que general o particularmente en su caso se establezcan.

ARTICULO 27º.-
DEL REGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

- 1) La Asociación carece de ánimo de lucro.
- 2) Su patrimonio fundacional de la Asociación se fija en la cantidad de cien mil pesetas, y su presupuesto inicial no excederá de cien millones de pesetas.

ARTICULO 28º.-
RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que se aprueben por Junta General.
- b) Las cuotas periódicas que apruebe la misma.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, particularmente los procedentes de la explotación en arrendamiento o explotación directa de aquellos.
- e) Las subvenciones que perciba de Organismos Oficiales y privados así como las donaciones y legados que pueda percibir en forma legal.
- f) Los ingresos que, excepcionalmente y previo acuerdo de Asamblea General extraordinaria convocada al efecto obtenga mediante la emisión de títulos obligaciones, reintegrables en el plazo que se acuerde y al tipo de interés que, asimismo sea aprobado.
- g) Los ingresos de los miembros de Honor.

ARTICULO 29º.-
DE LA CONTABILIDAD

La Asociación administrará sus fondos, contabilizándolos por partida doble y amoldando sus cuentas al Plan General de Contabilidad.

Serán llevados con carácter obligatorio los siguientes libros: Inventarios y Balances; Mayor y Diario; Libro de Socios; y Libro de Actas, siendo facultativo recoger en un único libro las de la Junta Directiva y Asambleas Generales, o bien un libro para cada órgano.

La disposición de los fondos de la Asociación se encomendará a Presidente, Tesorero y Contador, quienes al respecto actuarán mancomunadamente, haciéndose así constar ante las entidades donde la Asociación tenga depositados sus fondos, a los efectos oportunos.

Cuando al cierre de un ejercicio económico, la cuenta de resultados arroje desviaciones fundamentales que puedan incidir en la estabilidad económica de la Asociación, la Asamblea General, previos los asesoramientos económicos y financieros que estime pertinentes, podrá determinar una derrama o aportación extraordinaria de los socios falleros a la Entidad, especificando la cuantía y sus condiciones de efectividad.

El ejercicio económico será del 1 de Abril de un año, al 31 de Marzo del año siguiente y quedará cerrado el 31 de Marzo.

El Tesorero presentará a la Junta Directiva, el Balance y la Memoria explicativa de la gestión, la rendición de cuentas y la propuesta de imputación y asignación de resultados.

Los socios falleros deberán de satisfacer sus cuotas por periodos anticipados, bien por domiciliación de los pagos en cuenta corriente o de ahorro, o mediante su abono en el domicilio social o al cobrador, dentro de los cinco primeros días del periodo correspondiente.

ARTICULO 30º.- DE LOS CENSORES DE CUENTAS

Anualmente la Asociación en Asamblea General nombrará de entre sus socios a dos censores, a fin de que los mismos examinen las cuentas y fondos de la Asociación correspondientes al ejercicio del año natural en que han sido designados.

Su informe acompañará preceptivamente el balance sometido a aprobación de la Asamblea.

ARTICULO 31º.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

- 1) La Asociación se disolverá.
 - a) Por la voluntad de los socios, cuando así lo determinen en Junta General Extraordinaria el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados. En todo caso, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras haya un mínimo de quince socios dispuestos a continuar la vida de la Asociación.
 - b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por Sentencia Judicial.
- 2) En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que la acuerde ó, en su caso, la expresamente convocada al efecto procederá a nombrar una comisión liquidadora compuesta, cuanto menos de cinco miembros.

Esta comisión liquidadora se hará cargo de forma inmediata de los libros y fondos de la Asociación, así como de toda su documentación, y el plazo máximo de tres meses siguientes a su toma de posesión presentará a la Asamblea General – que convocará – para su aprobación el balance de liquidación y plan general para la liquidación y pago de sus derechos y obligaciones, así como destino y aplicación de los fondos patrimoniales remanentes, si los hubiere.

- 3) Necesariamente los remanentes se destinarán a obras sociales y culturales, se distribuirá a partes iguales entre las Instituciones de tipo benéfico o asistencial radicadas en la barriada de la demarcación de dicha comisión, siempre que aquellas – sin exclusión alguna por razones de tipo político o religioso – tengan cierta raigambre en esta.

ARTICULO 32º.- ARBITRAJE

Para todas cuantas cuestiones surjan o puedan surgir de la interpretación y cumplimiento de estos Estatutos, así como de las relaciones de los asociados con la Asociación, o de aquellos entre sí, los miembros asociados renuncian a cualesquiera Fuero o Fueros que pudiera corresponderles y someten su resolución al laudo que sobre derecho y equidad emiten tres árbitros o amigables componedores designados según el procedimiento previsto por las Leyes y reglamentaciones vigentes en cada momento.